

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J.02 Petición de Herencia No. 25-754-3110-002-2023-00026-00
Rad. J.01 Petición de Herencia No. 25-754-3110-001-2019-00144-00

Doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 045 del expediente, el Juzgado dispone:

Por secretaría Secretaria requiérase al perito evaluador Camilo Ernesto Flórez Torres para que manifieste si acepta o rechaza la designación efectuada por este despacho a través del numeral 4 del auto de fecha 22 de septiembre de 2023, so pena de relevarlo del cargo y dar aplicación a lo previsto en el inciso primero del artículo 50 del C.G.P, remitiendo las comunicaciones correspondientes al Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 02
de fecha: 13 de enero de 2024


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

PROCESO: MODIFICACIÓN CUOTA DE
ALIMENTOS
RAD J02: 25754311000220230009300
RAD J01: 25754311000120210100200

Doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 30 del expediente; el despacho DISPONE:

Examinando el proceso de la referencia, la suscrita juez advierte que, no es clara la legitimación en causa por activa toda vez que el registro civil del menor alimentario, allegado en el documento 05, folio 3-4 del expediente digital, no contiene inscrito el nombre del señor YEISSON STEVEN QUIROGA ESTUPIÑAN como padre del niño **CH.D.M.G.**, por lo que no obra en el plenario documento que acredite el parentesco de estos.

El artículo 132 del C. G. del P., regula la figura del control de legalidad al determinar: “Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio en lo previsto para los recursos de revisión y casación”.

A su vez, el artículo 170 del C.G del P; faculta al juez para el decreto de pruebas de oficio “en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes **y antes de fallar**, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia”

Consecuente con lo anterior, se decretará como prueba de oficio que por secretaría se oficie a la Notaría Segunda de Soacha para que remita dentro de un término no superior a cinco (5) días contados a partir de su recibo, copia del registro civil de nacimiento del niño CH.D.M. G., nacido el día 10 de junio de 2020; con NUIP 1.074.829.186 e indicativo serial 58268207. Las expensas, que se llegaren a ocasionar, serán a costa del demandante por estar en mejor posición para hacerlo en los términos del inciso 2 del artículo 167 del C.G.P.

Así mismo, como quiera que no se encuentra demostrada la capacidad económica del demandante, por secretaria realícese la consulta en la página de la ADRES, a fin de determinar a qué EPS se encuentra afiliado y la modalidad, el demandante YEISSON STEVEN QUIROGA ESTUPIÑAN, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.000.471.741, para que obre en el expediente.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite del presente asunto y reanudar la audiencia fijada para el día 15 del presente mes y año, que por sustracción de materia hasta tanto no se dé cumplimiento a lo ordenado no se puede realizar por tratarse de audiencia única.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,


MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 002

De fecha: 15 de enero de 2024



MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 25754311000220230013500
DEMANDANTE: YURI VANESA MARTINEZ GARZON
DEMANDADO: JEFFERSON ARMANDO ORTIZ BERMUEZ

Doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2024)

Vista la constancia secretarial que obra en el numeral 12 del cuaderno principal, y como quiera que venció en silencio el término otorgado en auto de fecha 3 de agosto de 2023, el despacho dispone:

1. En aras de garantizar los derechos fundamentales de los menores de edad, de conformidad con en numeral 11° del artículo 82 del C.I.A., (Funciones del defensor de familia), requiérase a la Dra. María Jimena Fierro Cortés, defensora de familia del Centro Zonal de Soacha – Cundinamarca, a efectos de que proceda de conformidad con el trámite procesal pertinente dentro de esta acción ejecutiva, y coadyuve a los requerimientos formulados por este juzgado.
2. En los términos de la parte inicial del inciso segundo del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se requiere a la parte actora para que afirme bajo la gravedad de juramento “(...) *que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes (...)*”, con relación al correo electrónico del ejecutado, allegado junto con la demanda.

Comuníquese lo dispuesto en esta providencia a la demandante y al defensor de familia de este municipio, para que procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 02 de fecha:

15 de enero de 2024

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

PROCESO: EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER - INCIDENTE DE NULIDAD 2
RADICADO: 25-754-31-10-002-2023-00144-00
DEMANDANTE: DIEGO LEONARDO GONZALEZ AVENDAÑO
DEMANDADA: DIANA CAROLINA ACERO RODRÍGUEZ

Doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2024)

Vista la constancia secretarial que obra en el numeral 009 del cuaderno incidente nulidad 2°, se dispone:

A efectos de resolver el recurso de reposición instaurado por la parte demandada, (Documento 005), se le pone de presente a dicho extremo que, una vez decidido el recurso de reposición presentado por la pasiva en contra del auto que libró mandamiento ejecutivo, se resolvió reponer el mismo para en su lugar inadmitir la demanda de conformidad con la parte considerativa y resolutive del auto de 7 de diciembre de 2023, obrante en el cuaderno principal (PDF. 38). En consecuencia, debe estarse a lo dispuesto en dicho proveído.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 02 de fecha:

15 de enero de 2024



MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 25754311000220230022600
DEMANDANTE: ISABEL CRISTINA GALVES SANCHEZ
DEMANDADA: ENINBER HENAO MENDOZA

Doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2024)

Vista la constancia secretarial que obra en el numeral 07 del cuaderno de medidas cautelares, este Despacho dispone:

1. Ténganse en cuenta las respuestas allegadas por las entidades bancarias AV VILLAS y BBVA, (Documentos 05 y 06), por medio de las cuales informan y acatan la orden dispuesta en oficio No. 1819 de 27 de octubre de 2022. Su contenido déjense a disposición de las partes para los fines legales pertinentes.
2. Por secretaría requiérase a los bancos que a la fecha no han dado respuesta al oficio mencionado en el numeral anterior, a efectos de que informen el trámite impartido al mismo, y procesa a tomar atenta nota de las medidas cautelares ordenadas en la presente acción ejecutiva. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ
(2)

El anterior auto se notifica por estado No. 02 de fecha:

15 de enero de 2024

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 25754311000220230022600
DEMANDANTE: ISABEL CRISTINA GALVES SANCHEZ
DEMANDADA: ENINBER HENAO MENDOZA

Doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2024)

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJCUA23-84 de Julio 24 de 2023, adicionado por el Acuerdo No. CSJCUA23-94 de agosto 2 de 2023, a través de los cuales se ordenó la redistribución de procesos entre los Juzgados de Familia de Circuito Judicial de Soacha - Cundinamarca, este despacho avocó conocimiento de las presentes diligencias, y a través de auto de 4 de agosto de 2023 se ordenó requerirlos a efectos de continuar con el trámite de instancia, con respecto a procurar la notificación del demandado.

Así las cosas, no es posible tener en cuenta el trámite de notificación allegado por la parte ejecutante (documento No. 14), como quiera que se citó de manera errada, el nombre, la dirección física y el correo electrónico de este despacho; así mismo, no se previno al ejecutado del término con el que cuenta para comparecer al proceso, en consecuencia, se requiere al ejecutante para que, una vez hechas las correcciones pertinentes, procure la notificación del ejecutado, de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y s.s. del C.G. del P., en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

3. **Ofíciase** en los términos del auto del 18 de octubre de 2022 al defensor de familia de esta municipalidad, para que intervenga, de conformidad con su competencia.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ
(2)

El anterior auto se notifica por estado No. 02 de fecha:

15 de enero de 2024

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 25754311000220230027300
DEMANDANTE: DEICY MARCELA FONSECA SAIZ
DEMANDADA: DIEGO MAURICIO SUAREZ CLAVIJO

Doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2024)

Vista la constancia secretarial que obra en el numeral 014 del cuaderno principal, este Despacho procede a verificar lo siguiente:

1. En los términos de la parte inicial del inciso segundo del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se requiere a la parte actora para que afirme bajo la gravedad de juramento “(...) *que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes (...)*”, con relación al correo electrónico del ejecutado, allegado junto con la demanda.
2. En aras de garantizar los derechos fundamentales de los menores de edad, de conformidad con el numeral 11° del artículo 82 del C.I.A., (Funciones del defensor de familia), requiérase a la Dra. Emmy Roxana Parada López, defensora de familia del Centro Zonal de Soacha – Cundinamarca, a efectos de que proceda de conformidad con el trámite procesal pertinente dentro de esta acción ejecutiva, y coadyuve a los requerimientos formulados por este juzgado.

Comuníquese lo dispuesto en esta providencia a la demandante y al defensor de familia de este municipio, para que procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 02 de fecha:

15 de enero de 2024

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 25754311000220230028200
DEMANDANTE: JEIMY TATIANA HOLGUIN MORENO
DEMANDADA: RICARDO MURILLO BRICEÑO

Doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2024)

Vista la constancia secretarial que obra en el numeral 010 del cuaderno principal, este Despacho procede a verificar lo siguiente:

1. Una vez estudiado el expediente, se observa que no obra en el plenario cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° del numeral 4° del auto de Treinta (30) de Enero de dos mil veintitrés 2023, reiterado en providencia de cuatro (4) de agosto del mismo año, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 317 del C. G. del P., en consecuencia, se requiere a la parte demandante para que dentro del término judicial de treinta (30) días, so pena de tener por desistido tácitamente el proceso de la referencia, procure la notificación de la parte ejecutada a la dirección física aportada en el libelo demandatorio, de conformidad con el artículo 291 y s.s. *ibídem*, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
2. Requiérase al defensor de familia de esta municipalidad, para que de conformidad con lo previsto en el numeral 11° del artículo 82 del C.I.A, intervenga de conformidad a lo de su competencia. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 02 de fecha:

15 de enero de 2024

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J.02 Petición de Herencia No. 25-754-3110-002-2023-00335-00
Rad. J.01 Petición de Herencia No. 25-754-3110-001-2023-00336-00

Doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 016 del expediente, el Juzgado dispone:

- 1.- Previo a resolver la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, se REQUIERE a la parte interesada para que proceda con la diligencia de notificación personal a la dirección: Carrera 14 A No. 48-28 de Soacha, dirección que fuera señalad en el escrito de la demanda.
- 2.- ACREDITAR el trámite de las medidas cautelares que fuera ordenado en auto de 15 de mayo de 2023, esto es, allegando la caución respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 02
de fecha: 13 de enero de 2024


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J.02 Petición de Herencia No. 25-754-3110-002-2023-00666-00

Doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 006 del expediente, el Juzgado dispone:

Como quiera que dentro del término legal no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de 10 de noviembre de 2023 obrante en el documento 05 del expediente electrónico, pues no se presentó escrito de subsanación y por lo tanto se Dispone RECHAZAR la demanda de la referencia.

En atención a que no hay documentación física, no se ordenará el desglose y entrega de la demanda.

Oportunamente ARCHÍVESE el diligenciamiento, dejando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 02
de fecha: 13 de enero de 2024


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. Amparo de Pobreza No. 25-754-3110-002-2023-00704-00

Doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 009 del expediente, el Juzgado dispone:

En atención a lo manifestado por la Dra. BERENICE CRUZ MONTOYA, por secretaria REMÍTASE de la forma más expedita, el link del expediente de amparo de pobreza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 02
de fecha: 13 de enero de 2024


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. Despacho Comisorio No. 25-754-3110-002-2023-00714-00

Doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 010 del expediente, el Juzgado dispone:

- 1.- INCORPORAR al expediente la respuesta allegada vía correo electrónico de 11 de diciembre de 2023 por parte del JUZGADO 1° DE FAMILIA DE SOACHA – CUND.
- 2.- REMITIR la información proporcionada por el JUZGADO 1° DE FAMILIA DE SOACHA – CUND., al Despacho comitente, JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CÁQUEZA – CUND.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 02
de fecha: 13 de enero de 2024


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. Petición de Herencia No. 25-754-3110-002-2023-00740-00

Doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 004 del expediente, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda par que en el término de cinco días so pena de rechazo, se proceda a subsanar lo siguiente:

- 1.- ALLEGAR poder debidamente otorgado en cumplimiento de lo establecido en el artículo 74 del C.G.P. o lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
- 2.- PRESENTAR la subsanación de la demanda en forma de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado y de la misma manera envíese al correo de la demandada, allegando las constancias respectivas, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 02
de fecha: 13 de enero de 2024


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria